

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS
INSTITUCIONES CIVILES
FUNDACION DE ASISTENCIA MEDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACION DEL ENFERMO RENAL -FUNDACION DE AMOR-,
CIUDAD GUATEMALA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**



GUATEMALA, MAYO DE 2013

Guatemala, 15 de mayo de 2013

Señor
Alejandro Castillo Ramírez
Presidente y Representante Legal
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo
Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-
7ª. Avenida 6-68 zona 9, interior
Su despacho

Señor:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,





Guatemala, 15 de mayo de 2013

Señor
Alejandro Castillo Ramírez
Presidente y Representante Legal
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo
Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-
7ª. Avenida 6-68 zona 9, interior
Su despacho

Señor:

En mi calidad de Subcontralor de Probidad y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



Guatemala, 15 de mayo de 2013

Señor
Alejandro Castillo Ramírez
Presidente y Representante Legal
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo
Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-
7ª. Avenida 6-68 zona 9, interior
Su despacho

Señor:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS
INSTITUCIONES CIVILES
FUNDACION DE ASISTENCIA MEDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACION DEL ENFERMO RENAL -FUNDACION DE AMOR-,
CIUDAD GUATEMALA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**



GUATEMALA, MAYO DE 2013

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
Fundamento legal	2
Otros aspectos legales	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Generales	2
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área técnica	6
Limitaciones al alcance	6
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	7
Comentarios	7
Conclusiones	8
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Hallazgos Relacionados con Control Interno	8
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	16
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	32
8. COMISIÓN DE AUDITORÍA	33
ANEXOS	34
Del área financiera	35
Nombramiento	40
Forma única de estadística	41
Formulario SR1	42



Guatemala, 15 de mayo de 2013

Señor
Alejandro Castillo Ramírez
Presidente y Representante Legal
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo
Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-
7ª. Avenida 6-68 zona 9, interior
Su despacho

Señor:

La comisión de auditoría, designada de conformidad con el (los) nombramiento (s) DAEE-0106-2012, de fecha (s) 26 de septiembre 2012, ha practicado auditoría que incluyó la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento a la entidad Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-, identificada con la Cuentadancia F1-122, con el objetivo de evaluar la administración de fondos públicos provenientes del Estado.

El examen comprende el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y se concluye que en lo relativo a la información financiera y los registros contables auxiliares de fondos públicos recibidos por la entidad, para la ejecución de programas de salud, no presentan razonablemente la situación financiera, debido a que en los rubros de ingresos y egresos, se detectaron deficiencias, que por su importancia se revelan como hallazgos en el presente informe.

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

1. Falta de contratos de servicios profesionales
2. Deficiente operatoria de caja fiscal



Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

1. Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria
2. Modificaciones presupuestarias sin autorización
3. Falta de acceso y disposición de información
4. Convenios de salud suscritos y aprobados por los mismos directivos

La comisión de auditoría nombrada se integra de la siguiente manera: Lic. Herman Ronaldo Guevara y supervisado por: Lic. Juan Jose Lopez Y Lopez.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Lic. HERMAN RONALDO GUEVARA
Coordinador Gubernamental

Lic. JUAN JOSE LOPEZ Y LOPEZ
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base legal

De conformidad con el testimonio de la escritura pública número 34, de fecha 09 de diciembre de 1998, autorizada por la notaria Carmela Curup Chajón, se constituyó la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-, la cual se encuentra ubicada en la 7ª avenida 6-68 zona 9, interior, en la ciudad de Guatemala.

El 11 de febrero de 2011, el Sistema de Información Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, por medio de la Providencia SIG-0037-2011, Clas.:415-f1-122-C-15-2011, asignó a la Fundación De Amor, el Registro de Cuentadancia F1-122 y se encuentra inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con el Número de Identificación Tributaria -NIT-2267761-5.

Función

La Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-, tiene como función brindar apoyo integral a las personas que padecen de deficiencia renal en las áreas de prevención, rehabilitación y reincorporación a la vida socioeconómica de éstos.

Asistir a las personas que padecen de insuficiencia renal, para obtener ayuda médica, a fin de que éstas puedan iniciar su tratamiento a la enfermedad.

Dirigir e implementar programas de capacitación, educación y prevención sobre el cuidado de las enfermedades crónicas y agudas renales.

Suscribir toda clase de contratos, documentos y convenios con personas jurídicas individuales o colectivas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos.

Promover, coordinar y ejecutar programas de investigación científico y técnico, que permitan al paciente renal agudo y crónico, tener acceso a los avances médicos que surgen constantemente, en el tratamiento y prevención de las distintas enfermedades que afecten el buen funcionamiento renal.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Fundamento legal

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

Normas Internacionales de Auditoría -NIAS-, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos legales

Decreto número 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 44, 45, 46, 47 y demás artículos aplicables.

Leyes y disposiciones vigentes relacionados con la administración de fondos públicos.

Nombramiento de Auditoría No. DAEE-0106-2012, de fecha 26 de septiembre de 2012, emitido por la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales de la Contraloría General de Cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Examinar los registros contables y auxiliares de los fondos públicos para emitir opinión sobre la razonabilidad en la ejecución de los mismos, durante el período auditado.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno de la entidad, relacionado con la administración de fondos públicos provenientes del Estado.

Revisar los registros contables, transacciones financieras, así como sus documentos de soporte que amparen las operaciones realizadas.

Verificar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Determinar la veracidad en el manejo de los fondos del Estado, por los responsables de la entidad.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría se practicó con base a pruebas selectivas de la evidencia que sustenta los montos y las revelaciones de las operaciones financieras registradas en la caja fiscal, evaluándose también los procedimientos aplicados por la entidad por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, a las cuentas de ingresos y egresos, así como de la documentación que respalda la ejecución de los programas que realizan.

Nuestro enfoque de auditoría ha sido por medio de pruebas sustantivas y de cumplimiento, así:

Pruebas de detalle de las transacciones, durante el período y la revisión de la documentación de soporte en las operaciones y saldos que por su naturaleza sea necesaria la aplicación de estos procedimientos.

Examen de los ingresos y egresos, que sean significativos o considerando la materialidad establecida.

Muestra

Para la determinación de la muestra se consideró la materialidad, para el efecto se examinó el 100% de los ingresos y el 70% de los egresos ejecutados con los fondos que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, transfirió directamente a Fundación de Amor durante el período auditado.



Caja fiscal

El saldo de caja fiscal al 31 de diciembre de 2012, asciende a Q. 0.00, que corresponde a la ejecución de los Q.5,000,000.00 que les transfirió directamente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Ver anexo 4)

En las cajas fiscales no se reflejan los ingresos y egresos producto de los pagos realizados por la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- a la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACION DE AMOR-, por lo que se formuló el hallazgo correspondiente.

Asimismo, durante el proceso de auditoría se comprobó que la rendición de cuentas de la ejecución de los Q.5,000,000.00, se realizó de manera oportuna ante el ente fiscalizador.

Bancos

Se confirmó que la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR- tiene aperturada una cuenta bancaria en el Banco Reformador y al 31 de diciembre de 2012, presenta disponibilidad financiera de Q. 0.00, el cual al compararlo con el saldo de caja fiscal, no presenta diferencia. (Ver anexo 3)

Ingresos

Durante el período auditado percibieron fondos provenientes del convenio No. DA-040-2012, suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el monto de Q.5,000,000.00. (Ver anexo 5)

Se revisó la documentación de soporte de los Q.5,000,000.00 estableciéndose que se documentan con formas oficiales 63-A2 y se depositaron en bancos del sistema financiero del país de manera oportuna, los mismos no presentan diferencia con los ingresos registrados en cajas fiscales al 31 de diciembre de 2012. (Ver anexo 2)

Egresos

De conformidad con los registros contables, los egresos ascienden a Q.5,000,000.00, los cuales se ejecutaron en programas de salud (Ver anexo 2).

Se verificó el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, así como el



correspondiente registro en caja fiscal, comprobándose deficiencias en la operatoria de caja fiscal, situación por la cual se formuló el hallazgo correspondiente, debido a que en la misma únicamente se registraron los valores de los cheques pagados y no los documentos legales de legítimo abono que dieron origen al gasto.

Almacén y suministros

Se examinó el inventario físico de la existencia de los productos medicinales y farmacéuticos adquiridos con fondos del Estado por el monto de Q.1,901,500.00, estableciéndose que el control implementado de ingresos y egresos es mediante tarjetas kárdex con cargo a cada uno de los pacientes atendidos.

Otras áreas

Sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado

Se verificó que la entidad publicó el 22 de mayo de 2012, un evento en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, identificado con el NOG 2068796, mediante el cual compró a Bodega Farmacéutica Sociedad Anónima, medicamento denominado Ganciclovir de 250mg en cápsulas con valor de Q.33,583.20, en el cual no se detectaron deficiencias relacionadas con la publicación de documentos del evento en el portal de Guatecompras.

Convenios

Fundación de Amor y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, suscribieron el Convenio No. DA-40-2012, por un monto de Q.5,000,000.00, de los cuales se analizó el 100% de los ingresos y el 70% de los documentos de egresos.

La Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACION DE AMOR- y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, suscribieron un convenio de Cooperación, el 17 de noviembre de 2008, con el objetivo de “establecer los términos bajo los cuales FUNDACION DE AMOR cooperará con UNAERC para la prestación de servicios médicos a los pacientes de escasos recursos que padecen de insuficiencia renal crónica terminal y esta última le restituirá a FUNDACIÓN DE AMOR los costos en que incurra para atender a dichos pacientes. El convenio no especifica el monto total de la negociación.



Este convenio fue ampliado y modificado en su cláusula novena y décima tercera el 16 de diciembre de 2008, en donde se hace constar que el plazo será prorrogable por un año más a partir del 20 de noviembre de 2008 al 19 de noviembre de 2009.

Posteriormente se suscribió una prórroga más al convenio, el 18 de noviembre de 2009, modificándose la cláusula tercera, indicándose que el plazo se amplía por 3 años a partir del 20 de noviembre de 2009 al 19 de noviembre de 2012.

Derivado de este convenio, en el año 2010, UNAERC, trasladó a FUNDACION DE AMOR, Q12,175,471.66, en el año 2011, Q21,875,410.37 y en el año 2012, la cantidad de Q19,929,944.80, sumando un total de Q.53,980,826.83, de estos fondos los directivos de Fundación de Amor no quisieron brindar la información y documentación que corresponde, por lo que se formuló el hallazgo correspondiente.

Depuración de formas oficiales

No se pudo realizar, debido a que los directivos de Fundación de Amor, no permitieron el acceso a sus instalaciones al auditor gubernamental para practicar la segunda fase de la auditoría, aduciendo que no contaban con un espacio físico en donde pudiera trabajar la comisión de auditoría.

Área técnica

De conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 620, se requirió la intervención de un especialista, por medio del oficio AG-FDA-007-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, a la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, para que se realice la evaluación técnica del programa de salud, financiado con fondos del Estado, quien por separado presentará el informe respectivo.

Limitaciones al alcance

De conformidad con el oficio No. AG-FDA-002-2012 de fecha 15 de octubre de 2012, se requirió la documentación e información financiera a los responsables de la entidad fiscalizada, quienes la presentaron en forma parcial, situación por la cual se formuló el hallazgo correspondiente.

Los directivos de FUNDACIÓN DE AMOR, no permitieron al auditor gubernamental, tener acceso a los pagos que realizó la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ni entregaron los estados



financieros elaborados con fondos del Estado, que su escritura constitutiva los obliga a generar.

Para auditar el período correspondiente del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, proporcionaron al auditor gubernamental el salón de sesiones de la junta directiva, pero para auditar el período de octubre a diciembre de 2012, ya no asignaron un espacio físico en donde poder trabajar, lo que obligó a la comisión de auditoría retirarse de esta fundación y concluir la auditoría con base a requerimientos por escrito y analizar la documentación proporcionada, en la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales del edificio de la Contraloría General de Cuentas.

Tardanza en la entrega de la información y documentación por parte de los directivos de FUNDACIÓN DE AMOR, argumentando que para generar los reportes solicitados por la comisión de auditoría, se necesita de personal adicional y la fundación no cuenta con personal administrativo pagado con fondos del Estado.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Auditar FUNDACIÓN DE AMOR, es difícil debido a que los directivos siempre anteponen barreras a los requerimientos del auditor gubernamental, únicamente proporcionaron información relacionada con los recursos que le transfirió directamente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no así de las otras fuentes de ingresos como los pagos que realizó la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, ya que estos también son fondos del Estado y deben formar parte de los estados financieros que Fundación de Amor debe generar y entregarlos a la comisión de auditoría.

Durante el período auditado, dos miembros de la junta directiva de Fundación de Amor, formaron parte de la junta directiva de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, avalando los pagos del convenio de cooperación que ambas instituciones suscribieron.

Se suscribió el acta No. 03-2013 el 06 de febrero de 2013, por medio de la cual se hace constar la discusión de los resultados de la auditoría.



Conclusiones

Los pacientes seleccionados en la muestra de auditoría que fueron sujetos de explantes y trasplantes renales, informaron al auditor gubernamental actuante que los costos relacionados con los servicios médicos, hospitalización, medicina y seguimiento posterior a las intervenciones quirúrgicas fueron gratuitos, debido a que fueron cancelados con fondos del convenio DA-40-2012, suscrito entre Fundación de Amor y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Derivado a que los directivos de Fundación de Amor, no quisieron proporcionar a la comisión de auditoría, información y documentación relacionada con la ejecución de los fondos que le canceló la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, producto de la autoadjudicación del convenio de cooperación suscrito entre estas dos instituciones el 17 de noviembre de 2008, se presentó al Ministerio Público, la denuncia que corresponde.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de contratos de servicios profesionales

Condición

Los directivos de Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal, -FUNDACIÓN DE AMOR-, pagaron del renglón presupuestario 182, Servicios Médico-Sanitarios, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, la cantidad de Q1,763,794.59, sin que se suscribieran los contratos laborales que corresponden como comprobantes de esta relación sólo existen los cheques utilizados para cancelar los honorarios de los médicos y las facturas extendidas por los profesionales de la medicina a favor de FUNDACIÓN DE AMOR.

Criterio

El Decreto No. 1441, Código de Trabajo, indica: ARTÍCULO 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico



mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

ARTICULO 19. Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente.

ARTICULO 21. Si el contrato individual de trabajo no se determina expresamente el servicio que deba de prestarse, el trabajador queda obligado a desempeñar solamente el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición física, y que sea del mismo género de los que formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique el patrono.

ARTICULO 22. En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social.

ARTICULO 28. En los demás casos, el contrato individual de trabajo debe extenderse por escrito, en tres ejemplares: uno que debe recoger cada parte en el acto de celebrarse y otro que el patrono queda obligado a hacer llegar al Departamento Administrativo de Trabajo, directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación.

ARTICULO 30. La prueba plena del contrato escrito sólo puede hacerse con el documento respectivo. La falta de éste o la omisión de alguno de sus requisitos se debe imputar siempre al patrono y si a requerimiento de las autoridades de trabajo no lo exhibe, deben presumirse, salvo prueba en contrario, ciertas las estipulaciones de trabajo afirmadas por el trabajador.

El Decreto Ley 106, Código Civil, indica ARTICULO 2033. El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o Ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente.



ARTICULO 2034. Cuando un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar con la debida anticipación, según la naturaleza del trabajo, a la persona que los contrató, quedando responsable de daños y perjuicios si se separare sin dar aviso y sin dejar persona competente que lo sustituya.

ARTICULO 2035. Si la persona que contrató los servicios no está conforme con su desarrollo o con los actos o conducta del profesional, puede rescindir el contrato pagando el trabajo y los gastos efectuados, cantidad que fijará el juez, si hubiere desacuerdo entre las partes.

Causa

Inobservancia de las normas legales relacionadas con la contratación de personal por el renglón 182, Servicios médico-sanitarios, que comprende retribuciones por servicios profesionales y técnico médico-sanitarios.

Efecto

Se desconocen las obligaciones y derechos de las partes.

Recomendación

El presidente y representante legal de la Fundación, debe suscribir a la brevedad posible los contratos del personal que presta sus servicios médicos con cargo al renglón presupuestario 182.

Comentarios de los Responsables

Mediante el oficio sin/número, de fecha 31 de enero de 2013, la Vicepresidenta de la entidad, manifiesta lo siguiente: "Por instrucciones de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el pago por estos servicios profesionales debe hacerse en el Grupo 100 bajo el renglón 182, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 35-2006 que textualmente dice: "18 Servicios Técnicos y Profesionales: Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia."

"Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o



administración de programas y/o proyectos públicos. Se subdivide en los siguientes renglones: 182 Servicios médico-sanitarios. Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos médico-sanitarios. " Los servicios profesionales de los médicos que atienden a los pacientes del Programa de Cirugía Integral de la Fundación de AMOR se encuentran sujetos a lo que establece el artículo 2027 del Código Civil que dice: Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago."

El Artículo 2028 del mismo cuerpo legal dice: "A falta de convenio, la retribución del profesional se regulará de conformidad con el arancel respectivo y, si no hubiere, será fijada por el juez, tomando en consideración la importancia y duración de los servicios y las circunstancias económicas del que debe pagarlos. El Artículo 2029. "El profesional tiene derecho, además de la retribución, a que se le paguen los gastos que haya hecho con motivo de los servicios prestados, justificándolos y comprobándolos debidamente.

Y el Artículo 2031. "Cuando varios profesionales hubieren prestado sus servicios en un mismo asunto, cada uno de ellos tendrá derecho a ser retribuido proporcionalmente a los servicios prestados y al reembolso de los gastos." Los servicios profesionales no se encuentran sujetos al código de trabajo por que los médicos no se encuentran en relación de dependencia con la Fundación de AMOR, pues sus servicios no se prestan bajo una dependencia continuada y dirección inmediata o delegada. En consecuencia, no aplica el artículo 18 del Decreto No. 1441.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 81- Títulos y Diploma. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al estado, tienen plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por dichos titulas, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan. Así mismo, la Constitución Política en el Artículo 87 en su último párrafo establece, "No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla."

Por lo tanto, de acuerdo al análisis fundamentado en las normas citadas, el hallazgo contenido en el presente apartado no tiene ningún fundamento o sustento legal. Es claro que los profesionales en Guatemala pueden ejercer libremente su profesión y tienen derecho al pago de sus honorarios conforme a la actividad realizada y a la presentación del documento que lo respalde, en este caso, la factura correspondiente."



Comentario de la Auditoría

De conformidad al análisis realizado a las evidencias de soporte y argumentos presentados por las autoridades de FUNDACIÓN DE AMOR, mediante oficio S/N, de fecha 31 de enero de 2013, esta comisión de auditoría, es del criterio de confirmar el presente hallazgo ya que las pruebas proporcionadas, no son suficientes, competentes, ni pertinentes.

Es importante mencionar que la Contraloría General de Cuentas, como ente fiscalizador en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades, sus empresas y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que estas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización de los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas, deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

Por consiguiente da el ejemplo de transparentar la ejecución del gasto público, ya que para la contratación de profesionales con cargo al renglón presupuestario 182, suscribe contratos administrativos de servicios profesionales, en los cuales se plasman los derechos y obligaciones de las partes.

Mediante oficio CTE-0032-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, la Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social que reciben aportes y administran fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada según acuerdo Ministerial No. 6-2011, del 21 de febrero de 2011, manifiestan lo siguiente: “La Comisión Técnica de Evaluación, está de acuerdo en que la Fundación, debe suscribir contratos laborales por servicios médicos sanitarios.”

Además en el reporte que entregó la vicepresidenta de Fundación de Amor al Auditor Gubernamental, indica que del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se pagó por concepto de Servicios Médico Sanitarios la cantidad de Q2,520,000.00,



que equivale al 50.4% del total de fondos transferidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a esta Fundación y por transparencia debieron de suscribirse dichos contratos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	20,000.00
VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	20,000.00
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	ANNELISA (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	20,000.00
TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	20,000.00
GERENTE GENERAL	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	20,000.00
Total		Q. 100,000.00

Hallazgo No. 2

Deficiente operatoria de caja fiscal

Condición

Se comprobó que en las cajas fiscales de egresos forma 200-A-3, de los meses de abril a junio de 2012, suman un total de Q3,500,000.00, en las cuales se registraron únicamente los valores de los cheques pagados y no los documentos legales de legítimo abono que dieron origen al gasto.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, de fecha 8 de julio 2003 que aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, modificadas según Acuerdo Interno Número A-57-2006 de fecha 8 de junio de 2006, en el numeral 5.5 Registro de las Operaciones Contables indica: Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, debe permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.

Causa

Incumplimiento de las normas relacionadas con el registro contable de los egresos en caja fiscal de los fondos provenientes del estado.



Efecto

Origina que la información contenida en las cajas fiscales de egresos de la Fundación, no sea transparente, debido a que no se encuentran registrados la totalidad de los documentos que respaldan el gasto.

Recomendación

El representante legal y gerente general deben de girar instrucciones a la contadora general y jefe de tesorería, para que de inmediato procedan a registrar contablemente en la caja fiscal de egresos, todos los documentos legales, facturas, notas de crédito, notas de débito, otros y describir el concepto del origen del gasto.

Comentarios de los Responsables

Mediante el oficio sin/número, de fecha 31 de enero de 2013, la Vicepresidenta de la entidad, manifiesta lo siguiente: "No compartimos el criterio del hallazgo relacionado a "registraron únicamente los valores de los cheques pagados", porque lo que requiere por su nombre "la Caja Fiscal" es llevar registro detallado de cada transacción económica (cheques recibidos como ingresos o cheques emitidos para gastos), mientras que los documentos de respaldo "de legitimo abono" como lo menciona el señor auditor gubernamental, corresponden a facturas, órdenes de compra, actas de autorización u otros documentos que respaldan la erogación del gasto, todos los cuales se encuentran en los archivos de la institución y fueron puestos a la vista del auditor gubernamental Herman Ronaldo Guevara."

"Además, el fundamento legal que da sustento al hallazgo manifestado se encuentra fuera del contexto de lo indicado como "condición", pues la normativa citada en su totalidad establece: "5.5 Registro de las Operaciones Contables: La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la dirección de contabilidad del estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables."

"La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna," "Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir



aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables," (Ver Anexo 1)

"Con base a lo expuesto, y al análisis realizado, la condición indicada además de ser incoherente no tiene relación con la norma citada como fundamento legal. Por lo tanto, no existe deficiente operatoria en la caja fiscal, toda vez que las operaciones que deben ser registradas lo han sido efectivamente y los documentos de respaldo se encuentran correctamente archivados y fueron puestos a la disposición del auditor gubernamental Herman Ronaldo Guevara."

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que es evidente que no se registraron los documentos de legítimo abono en las cajas fiscales de egresos, prueba de ello es el gasto que se encuentra registrado en la caja fiscal número 768082 del mes de abril de 2012 y como concepto se anota "Por honorarios médicos profesionales" según cheque número 1456706, desconociéndose el nombre del profesional de la medicina, que procedimientos médicos cobra y la factura que extendió a favor de Fundación de Amor.

En la caja fiscal de egresos No. 768099, del mes de junio de 2012, se encuentra registrado el concepto "Por compra de medicamentos para paciente según cheque número 2924237." En este registro no se anota el nombre del paciente, que tipo de medicamentos se compraron y que factura extendió el proveedor a favor de Fundación de Amor.

Mediante el Oficio CTE-0032-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, la "Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social que reciben aportes y/o administran fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social" nombrada mediante el Acuerdo Ministerial Número 6-2011, el 21 de febrero de 2011, manifiestan lo siguiente: "Tomando como base los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas gubernamentales, todo gasto debe registrarse y documentarse bajo la supervisión del Contador General y Gerente Financiero."



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	2,000.00
VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	2,000.00
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	ANNELISA (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	2,000.00
TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	2,000.00
CONTADORA GENERAL	HELENA EUGENIA ARGUETA MOLINA	2,000.00
TESORERA	JENNIFER LORENA GONZALEZ SOLARES	2,000.00
GERENTE GENERAL	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	2,000.00
Total		Q. 14,000.00

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria

Condición

Se comprobó que los directivos de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN AMOR-, del 01 al 31 de marzo 2012, ejecutó con fondos privativos gastos del renglón 181, estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, la cantidad de Q.10,000.00, renglón 182, Servicios Médico Sanitarios, Q10,000.00, renglón 266, Productos Medicinales y Farmacéuticos Q75,000.00 y renglón 295, útiles menores-quirúrgicos y de laboratorio, Q10,000.00, con cargo a los fondos que les transfiere el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera que corresponde, debido a que la primera transferencia del MSPAS a Fundación Amor, se realizó hasta en el mes de abril de 2012, registrándose el ingreso de Q1,250,000.00 en la caja fiscal de ingresos No. 768081, recibo forma 63-A No. 509270.

Criterio

El Convenio No. DA-40-2012, de Prestación de Servicios de Salud y Asistencia Social, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la



Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN AMOR-, el 29 de febrero de 2012, la Cláusula Décima, PROHIBICIONES, literal f) indica: "Contraer compromisos de gastos que no cuenten con disponibilidad de recursos o trasladarlos al ejercicio fiscal siguiente."

Causa

Incumplimiento de las normas relacionadas con la ejecución de gastos.

Efecto

La falta de disponibilidad financiera origina deudas, que se solventan con préstamos provenientes de los fondos privativos de la misma Fundación, sin revelar en los registros de la cuenta bancaria del Estado ningún movimiento, de estas transacciones.

Recomendación

Las autoridades de Fundación de Amor, no deben ejecutar gastos sin previa disponibilidad financiera de los fondos provenientes del Estado.

Comentarios de los Responsables

Mediante el oficio sin número, de fecha 31 de enero de 2013, la Vicepresidenta de la entidad, manifiesta lo siguiente: "El auditor gubernamental consideró que los gastos por las cantidades indicadas en el apartado "condición" del presente hallazgo, se realizaron sin disponibilidad presupuestaria, e indica que los gastos fueron realizados del 1 al 31 de marzo de 2012, por lo que es necesario hacer las siguientes consideraciones:

El Decreto 33-2011 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, en el Artículo 73 estipula: "El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil doce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial." (Adjunto publicación del Diario de Centroamérica (Anexo 2)

La asignación presupuestaria para el Programa de Cirugía Integral de la Fundación de AMOR se encuentra en el Artículo 30 de la citada ley, por lo que a simple vista se entiende que estos fondos se pueden ejecutar a partir del 1 de enero del año 2012, y que las cantidades que fueron erogadas en el periodo aludido no sobrepasan de ninguna forma el monto presupuestario asignado. (Ver adjunto copia del Artículo 30 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012 (Anexo 3).



Por otro lado, el convenio DA-40-2012, celebrado entre el MSPAS y la Fundación de AMOR para la ejecución de los fondos asignados en el artículo anteriormente citado, como bien dice el auditor gubernamental, fue suscrito el 29 de febrero de 2012, tal y como consta en ese documento, con vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, con esto la disponibilidad financiera estaba también cubierta para el periodo indicado.

El plan de trabajo entregado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social incluye la programación y metas de los servicios a prestarse para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Esta programación es condición indispensable para la suscripción y ejecución del convenio. Así mismo, establece el cumplimiento de metas trimestrales como condición necesaria para el desembolso de la siguiente aportación.

Con esto se evidencia que cualquier gasto que se realice fuera de la programación podría considerarse como un compromiso que no cuenta con disponibilidad de recursos. Los gastos que señala el auditor gubernamental fueron hechos al amparo de la programación del plan de trabajo, y a la obligación existente de prestar los servicios a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, como condición sinequanon para realizar los siguientes aportes.

En virtud de la existencia de la disponibilidad presupuestaria y financiera en el periodo señalado, y con base en lo argumentado y ley citada, no existen gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria, por lo que deviene inconsistente el presente hallazgo.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que es evidente la ilegalidad cometida, ya que para pagar las facturas de los meses de enero a marzo 2012, los directivos de Fundación de Amor utilizaron sus fondos privados y se los reintegraron cuando el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social les transfirió fondos en el mes de abril de 2012.

Como evidencia de este préstamo entre fuentes de financiamiento, es el cheque Número 1456729 de fecha 23-04-2012, de fondos del Estado con valor de Q.38,695.00, emitido por el presidente de la junta directiva a favor de Fundación de Amor, con el cual los directivos de esta Fundación se reintegraron sus fondos privados.



Además, no presentaron un documento extendido por la Comisión Técnica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual autorizan a Fundación de Amor, ejecutar gastos sin contar con disponibilidad financiera.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	10,000.00
VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	10,000.00
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	ANNELISA (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	10,000.00
TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	10,000.00
GERENTE GENERAL	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	10,000.00
Total		Q. 50,000.00

Hallazgo No. 2

Modificaciones presupuestarias sin autorización

Condición

Se comprobó que del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, los directivos de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-, tenían presupuestado gastar del Grupo 100, la cantidad de Q.1,747,500.00 y ejecutaron Q.1,791,121.84, gastando demás Q.43,621.84, sin la aprobación de la Comisión de Evaluación Técnica de el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Criterio

La Cláusula Décima Cuarta, del Convenio DA-40-2012, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR- establece: “MODIFICACIONES. Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, será indispensable la anuencia expresa del “EL MINISTERIO”, debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del presente convenio. Se exceptúa el caso en que las necesidades del servicio ameriten modificar el “PLAN DE TRABAJO” a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio, caso en que “LA FUNDACIÓN” presentará solicitud a la Comisión de Evaluación Técnica de “EL MINISTERIO”, quien dictaminará si procede o no la modificación. El dictamen favorable será suficiente para avalar y formalizar la modificación.



Causa

Incumplimiento de las normas legales relacionadas con la autorización de las modificaciones presupuestarias.

Efecto

Origina ejecutar gastos sin contar con la asignación presupuestaria correspondiente.

Recomendación

Los directivos de Fundación de Amor, deben solicitar a la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunamente.

Comentarios de los Responsables

Mediante el oficio S/N, de fecha 31 de enero de 2013, la Vicepresidenta de la entidad, manifiesta lo siguiente: Tal como se puede constatar en el documento adjunto al presente (Anexo 4), el monto presupuestado del 1 de enero al 30 de septiembre de 2012, descrito textualmente en el hallazgo indica un monto presupuestado de Q.1,747,500 sin tomar en cuenta lo presupuestado durante el mes de marzo en dicho grupo que asciende a la cantidad de Q.110.000 más, haciendo con esto un total presupuestado real de Q.1,857,500 por lo que no existe ningún gasto que exceda el monto presupuestado en el período en mención, sin que por ello se necesitara la aprobación de la comisión de evaluación técnica de el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por lo tanto: Al no existir la condición mencionada por el auditor gubernamental, no es posible que persista la existencia del hallazgo señalado.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que la Comisión Técnica de Evaluación en su comentario indica que la Fundación no les solicitó las modificaciones presupuestarias que correspondían, además en el reporte que entregó la Vicepresidenta de la Fundación de Amor al Auditor Gubernamental al 30 de septiembre de 2012, es evidente el sobregiro que existe en el grupo 100.

La Vicepresidenta de la Fundación entregó al Auditor Gubernamental, como prueba para desvanecer este hallazgo un reporte en donde indica que al 31 de



diciembre de 2012, del grupo 100, se gastaron Q.2,573,500.00, pero no indica con que asignación presupuestaria contaba este grupo para el ejercicio fiscal 2012, además para reintegrar los Q.43,621.84 que tenía de sobregiro este grupo, era necesario realizar la modificación presupuestaria con la aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Mediante el Oficio CTE-0032-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, la “Comisión Técnica de Evaluación a Entidades de Asistencia Social que reciben aportes y/o administran fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social” nombrada mediante el Acuerdo Ministerial No. 6-2011, el 21 de febrero de 2011, indican lo siguiente: “Según la cláusula DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación o ampliación que se considere pertinente al presente convenio, será indispensable la anuencia expresa de “EL MINISTERIO”, debiendo redactarla en un documento que cumpla con las formalidades del servicio y ameriten modificar el “PLAN DE TRABAJO” a que se refiere la cláusula TERCERA del presente convenio, caso en que “LA FUNDACION” presentará solicitud a la Comisión Técnica de Evaluación de “EL MINISTERIO”, quien dictaminará si procede o no la modificación. El dictamen favorable será suficiente para avalar y formalizar la modificación.

La Comisión Técnica de Evaluación informa que no se presentó durante el año 2012, ninguna solicitud de modificación o ampliación al Plan de Trabajo.”

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, artículo 39, Numeral 18, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	10,000.00
VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	10,000.00
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	ANNELISA (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	10,000.00
TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	10,000.00
GERENTE GENERAL	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	10,000.00
Total		Q. 50,000.00

Hallazgo No. 3

Falta de acceso y disposición de información

Condición

Los directivos de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACION DE AMOR-, no permitieron al Auditor Gubernamental tener acceso a la información relacionada con las



donaciones y/o contribuciones voluntarias, pagos efectuados por la Unidad Nacional de Atención al enfermo Renal Crónico -UNAERC- recibidas durante el período fiscal 2012, tampoco quisieron entregar los estados financieros que están obligados a generar según su Escritura Constitutiva.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7, indica “Acceso y disposición de información. Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije.”

El Decreto Número 02-2003, Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, artículo 16, indica: Fiscalización. Sin perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales -ONG'S- serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas, y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que ésta les requiera.

La Escritura Constitutiva No. 34 de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACION AMOR-, Cláusula Décima Octava, establece: son atribuciones del Secretario “j) Elaborar la memoria anual de labores y someterla oportunamente a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo juntamente con el Balance General y el Estado de pérdidas y Ganancias de cada ejercicio social certificado por el contador o auditor que tuviere a cargo la contabilidad o fiscalización de la Fundación.”

Causa

La junta directiva de Fundación de Amor, pretendió que la comisión de auditoría fiscalizará únicamente los Q.5,000,000.00 que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social les transfirió directamente en el año 2012, producto de la



suscripción del convenio DA-040-2012 y no permitió el acceso a la información y documentación relacionada con la ejecución de los pagos que realizó la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- a Fundación de Amor.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los fondos públicos que reintegró UNAERC a Fundación de Amor.

Recomendación

Los directivos de Fundación de Amor, deben permitir a la Contraloría General de Cuentas, el acceso a la documentación, registros contables e información financiera, relacionada con los pagos que UNAERC les reintegró porque son fondos del Estado.

Comentarios de los Responsables

Mediante el oficio sin número, de fecha 31 de enero de 2013, la Vicepresidenta de la entidad, manifiesta lo siguiente: La Constitución Política de la República en su artículo 232 indica: "Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas."

"También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos Públicos"

Claro está que la Contraloría General de Cuentas está facultada para fiscalizar ciertos fondos asignados a una entidad que no obstante es privada, administra fondos públicos, pero únicamente en el sentido de lo que respecta a dichos "fondos públicos". En el caso en estudio debe recordarse que el origen de la auditoría radica en el uso y administración de los fondos otorgados por el Congreso de la República mediante la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012 a Fundación de AMOR.

De no existir tal asignación presupuestaria, la Contraloría General de Cuentas no tendría potestad legal para nombrar al auditor gubernamental para realizar una auditoría a la Fundación de AMOR, pues la Contraloría General de cuentas no tiene dentro de las atribuciones que le establece la ley, dedicar sus actividades a



supervisar la administración de fondos privados, de ser así podría también fiscalizar a cualquiera de las empresas privadas que realizan sus actividades en el territorio nacional.

Con fundamento en el artículo citado, se puso a disposición del auditor gubernamental toda la información relacionada con la única fuente de transferencia o traslado de fondos públicos a la Fundación de AMOR, como lo es la cantidad asignada dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, y administrada a través del Convenio DA-40-2012, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Fundación de AMOR. Como se hizo del conocimiento del auditor gubernamental en su momento, no se realizó ninguna colecta pública durante el periodo señalado.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el mismo sentido establece la obligación para las entidades auditadas, entregar toda la información solicitada por los auditores gubernamentales, que como se menciona en el párrafo anterior, se le entregó y se puso a disposición del auditor gubernamental, conforme a su nombramiento, tal como consta en los documentos que se adjuntan. (Anexo 5)

En ese sentido la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 154. Función pública. Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. El Decreto No. 02-2003, Ley de Organizaciones No Gubernamentales Para El Desarrollo. Artículo 167, indica: "Fiscalización. Sin perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que esta les requiera."

Se hizo del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas que el artículo 16 del Decreto 02-2003, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, fue declarado inconstitucional mediante sentencia de fecha 15 de enero de 2004, Dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 538-2003, de tal forma que la norma legal en la que se encuentra fundamentado el presente hallazgo se encuentra derogada, y de acuerdo a lo que dispone la ley del Organismo Judicial, las leyes derogadas y truncadas carecen de valor jurídico.

La Escritura Constitutiva No. 34 de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACION AMOR, Cláusula Décima Octava, establece: son atribuciones del Secretario j) Elaborar la memoria anual de labores y someterla oportunamente a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo juntamente con el Balance General y el Estado



de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio social certificado por el contador o auditor que tuviere a cargo la contabilidad o fiscalización de la Fundación."

De nueva cuenta, se debe recalcar que la Fundación de AMOR es una entidad de carácter privado, constituida bajo el amparo de la legislación civil vigente de nuestro país, precisamente por esa razón las obligaciones contraídas en el cuerpo de su escritura constitutiva son de carácter privado, como lo es hacer de conocimiento del consejo directivo el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

Al hacer mención del Consejo Directivo se refiere al Consejo Directivo de Fundación de AMOR y no de ninguna entidad de carácter público, dentro de las que se encontraría la Contraloría General de Cuentas. Vemos, pues, que las donaciones y/o contribuciones voluntarias no constituyen colectas públicas ni fondos del Estado, los pagos efectuados por la UNAERC, como los denomina la Contraloría, realmente son una restitución de costos por lo que no constituyen transferencia de fondos públicos, de tal forma que la Fundación de AMOR no se encuentra obligada a proporcionar la documentación.

Por tanto, toda la información relacionada con la asignación presupuestaria otorgada por el Congreso de la República mediante la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, así como el Convenio DA-40-2012, estuvo a disposición del auditor gubernamental, conforme a su nombramiento. La auditoría de estos fondos debe practicarse de acuerdo a las normas internacionales de auditoría, normas de auditoría gubernamental, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada."

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que esta Comisión de Auditoría considera que los servicios que presta Fundación de Amor a UNAERC, son pagados con fondos del Estado, por lo cual existe competencia de la Contraloría General de Cuentas para fiscalizarlos y los mismos deben formar parte de los Estados Financieros generados con fondos del Estado.



Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EE-62-2013, presentada ante la autoridad competente, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		.00
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	
VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	ANNELISA (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	
TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	
GERENTE GENERAL	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	
Total		Q. .00

Hallazgo No. 4

Convenios de salud suscritos y aprobados por los mismos directivos

Condición

Se comprobó que el Consejo Administrativo de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, está integrado por cinco representantes titulares y sus suplentes de la siguiente manera: tres representantes nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y dos representantes de la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal, FUNDACIÓN DE AMOR. Los cinco representantes titulares y sus respectivos suplentes son nombrados por Acuerdo Ministerial y duran en el ejercicio de sus cargos tres años, sin embargo los representantes de Fundación Amor, carecen del Acuerdo Ministerial que corresponde, debido a que el Representante Legal no entregó copia al Auditor Gubernamental, que fue solicitada oportunamente.

La Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR- y la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, suscribieron un convenio de Cooperación, el 17 de noviembre de 2008, con el objetivo de “establecer los términos bajo los cuales FUNDACIÓN DE AMOR cooperará con UNAERC para la prestación de servicios médicos a los pacientes de escasos recursos que padecen de insuficiencia renal crónica terminal, y esta última le restituirá a FUNDACIÓN DE AMOR los costos en que incurra para atender a dichos pacientes, no existe una cláusula que indique el monto total del convenio.



Este convenio fue ampliado y modificado en su cláusula novena y décima tercera el 16 de diciembre de 2008, en donde se hace constar que el plazo será prorrogable por un año más a partir del 20 de noviembre de 2008 al 19 de noviembre de 2009.

Posteriormente se suscribió una prórroga más al convenio, el 18 de noviembre de 2009, modificándose la cláusula tercera, indicándose que el plazo se amplía por 3 años a partir del 20 de noviembre de 2009 al 19 de noviembre de 2012.

Derivado de este convenio, en el año 2010, UNAERC, trasladó a FUNDACION AMOR, Q12,175,471.66, en el año 2011, Q21,875,410.37 y en el año 2012, la cantidad de Q19,929,944.80, sumando un total de Q.53,980,826.83.

Para la contratación de los servicios de FUNDACION AMOR, el Concejo de Administración de UNAERC, no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en donde establece que previo a la negociación es necesario publicar las bases de licitación y cotización en el portal de Guatecompras, lo que no se cumplió viciándose el proceso debido a que los representantes de FUNDACION AMOR, tienen limitación expresa de participar en eventos de licitación, cotización, casos de excepción o compra directa a la Unidad Nacional de Atención al enfermo Renal Crónico –UNAERC-, por haber participado directamente y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, en las fases previas a la negociación, sin embargo haciendo caso omiso de esta prohibición se auto adjudicaron la negociación.

Criterio

El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80., indica: "Prohibiciones. No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) No estar inscritas en el Registro de Precalificados correspondiente.
- 2) Estar privadas, por sentencia firme, del goce de sus derechos civiles.
- 3) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, así como sus parientes legales, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas.



4) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.

Artículo 87. Otras responsabilidades. “Las sanciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan.”

Providencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, DAJ-0290-2012, Clas: S/N, Villatoro, de fecha 25 de octubre de 2012, indica “Que en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, la Fundación “AMOR” se encuentra limitada por prohibición expresa para participar en eventos de licitación, cotización casos de excepción o compra directa a la Unidad nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- por haber participado directamente y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, en las fases previas a la negociación.”

Causa

Falta de interés de las autoridades de FUNDACION AMOR, de cumplir con la normativa legal que les prohíbe participar en los eventos de cotización, licitación y compras directas publicados por UNAERC.

Efecto

El proceso de adjudicación no fue transparente debido a que dos representantes de FUNDACION AMOR forman parte del Consejo Administrativo de UNAERC.

Recomendación

Para que FUNDACION DE AMOR pueda participar en negociaciones con UNAERC los miembros de la Junta Directiva de Fundación de Amor no deben de formar parte de la Junta Directiva de UNAERC.

Comentarios de los Responsables

Mediante el oficio sin número, de fecha 31 de enero de 2013, la Vicepresidenta de la entidad, manifiesta lo siguiente: “El convenio suscrito entre Fundación de AMOR y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social DA-40-2012, no establece dentro de las obligaciones para Fundación de AMOR tener como nombramiento un Acuerdo Ministerial que designe representantes para el manejo del mismo.



Sin embargo ante la solicitud del Acuerdo Ministerial en el que tenga participación Fundación de AMOR en el Concejo de Administración de UNAERC, sin que tenga relación alguna con el objeto de la auditoría (Convenio DA-40- 2012), se adjunta al presente copia del documento público en mención.

Derivado de este convenio, en el año 2010, UNAERC, traslado a FUNDACION AMOR, Q12,172,471.66, en el año 2011, Q21,875,410.37 y en el año 2012, la cantidad de Q19,929,944.80, sumando un total de Q.53,980,826.83.

Atendiendo a la insistencia del auditor gubernamental en relación a la restitución de costos y no traslado ni transferencia, que recibe Fundación de AMOR por parte de UNAERC, y no teniendo relación alguna con el objeto de la presente auditoría, hacemos de su conocimiento la siguiente información:

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC, está conformada desde su inicio por Acuerdo Gubernativo 896-2002, que se encuentra vigente, en el que se establece en el artículo 1. Se reestructura la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- como una dependencia especializada de alto nivel para atender a la población que presente problemas de carácter renal.

Y seguidamente tal y como se puede leer en el Artículo 2. Para la administración y funcionamiento de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico, -UNAERC- se integrara un Consejo de Administración con cinco representantes titulares y suplentes como sigue: tres designados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y dos por la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal "Fundación de Amor", el que será designado por su Consejo, los cinco representantes titulares y suplentes respectivamente serán nombrados por Acuerdo Ministerial. Los miembros del Consejo duraran en los cargos tres años, pudiendo ser designados por periodos iguales al criterio del titular del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Como lo establece el artículo 7 del acuerdo gubernativo en mención, donde textualmente dice: La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Crónico para su funcionamiento contara con los recursos siguientes:

- a) Las asignaciones que recibe del Estado, entidades autónomas y semiautónomas;
- b) Donaciones y contribuciones que reciba de particulares y entidades nacionales como extranjera;



-
- e) Las donaciones aportadas y contribuciones que haga la "Fundación de AMOR"
 - d) Los Ingresos que obtenga por los servicios que presta.

Y en lo descrito en el artículo 8. La unidad nacional de atención al enfermo renal crónico -UNAERC- podrá celebrar convenios a través del consejo de administración con el Estado, instituciones autónomas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales, para llevar a cabo los fines que persigue.

La escritura pública numero 34 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, faccionada en esta ciudad por la Notario Carmela Curup Chajon, en su cláusula cuarta establece los objetivos y fines de la Fundación de AMOR, dentro de los cuales se enumeran los siguientes:

- a) Asistir a las personas que padecen de insuficiencia renal, para obtener ayuda médica a fin de que estas puedan iniciar su tratamiento a la enfermedad;
- e) Suscribir toda clase de contratos, documentos y convenios con personas jurídicas individuales o colectivas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Ayudar en todas aquellas actividades o iniciativas que velen por la mejoría de los pacientes afectados por las enfermedades renales para la reducción en los costos de las distintas formas de tratamientos, programas y medicamentos para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica;" entre otras.

Por lo que ambas instituciones persiguen los mismos fines y dentro de sus atribuciones, facultades y la consecución de sus objetivos se plasma claramente que existe la autorización de celebrar convenios, que en el caso particular además de contar con pleno sustento legal, ofrece una cooperación interinstitucional efectiva que redundará en la disminución de los costos para UNAERC y promueve el acceso a mas tratamientos para los enfermos renales.

Los convenios de cooperación celebrados con la FUNDACION DE AMOR, se rigen por las normas y principios establecidos en sus acuerdos gubernativos de creación, es decir los Acuerdos Gubernativos 896-2002 y 275- 2004 emitidos por el Presidente de la República, y por el Acuerdo Ministerial No. SP-M-1561-2006, de fecha treinta de octubre de dos mil seis por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Para la contratación de los servicios FUNDACION AMOR, el Concejo de Administración UNAERC, no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en donde establece que previo a la negociación es necesario publicar las bases de licitación y cotización en el portal de



Guatecompras, lo que no se cumplió viciándose el proceso debido a que los representantes de FUNDACION DE AMOR, tienen limitación expresa de participar en eventos de licitación, cotización, casos de excepción o compra directa a la Unidad Nacional de Atención al enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por haber participado directamente y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, en las fases previas a la negociación, sin embargo haciendo caso omiso de esta prohibición se auto adjudicaron la negociación.

Los convenios celebrados entre la UNAERC y la FUNDACION DE AMOR, se encuentran permitidos legalmente por el Acuerdo Gubernativo 896-2002 del Presidente de la República, y por el Acuerdo Ministerial No. SP-M-1561-2006 del Ministerio de Salud y Asistencia Social, siendo que la Fundación es una entidad privada que persigue el fin de brindar apoyo integral en las áreas de prevención y rehabilitación a las personas que padecen insuficiencia renal.

Lo cual coincide con la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas, el veintisiete de noviembre de dos mil nueve vertida al Presidente de la Comisión de Finanzas y Moneda del Congreso de la República, en la que se establece que no existe inconveniente alguno en que UNAERC y Fundación de AMOR celebren convenios de cooperación interinstitucional; acompaño al presente dictamen copia del oficio 027-2009.” Por favor referirse al Anexo 7 para encontrar el soporte de esta respuesta.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que de conformidad al análisis de la legislación vigente aplicable, realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, en su dictamen No. DAJ-0290-2012, Clas: S/N, Villatoro, de fecha 25 de octubre de 2012, que indica lo siguiente: “Existe prohibición expresa de FUNDACION DE AMOR, para participar en eventos de licitación, cotización casos de excepción o compra directa a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- por haber participado directamente y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, en las fases previas a la negociación.”

Esta comisión de auditoría, considera que el convenio suscrito entre Fundación de Amor y UNAERC, no es de cooperación, debido a que los servicios son pagados con fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de UNAERC. Consideramos que también la Comisión Técnica de Salud, le corresponde evaluar la transparencia con que Fundación de Amor, administró los fondos que le fueron transferidos por UNAERC.



Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EE-62-2013, presentada ante la autoridad competente, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		53,980,826.83
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	
VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	ANNELISA (S.O.N.) CASTILLO RAMIREZ	
TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	
GERENTE GENERAL	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	
Total		Q. 53,980,826.83

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los directivos y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluye en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	ALEJANDRO CASTILLO RAMIREZ	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	01/01/2012 - 31/12/2012
2	ANA CRISTINA RAMIREZ CACERES	VICEPRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO	01/01/2012 - 31/12/2012
3	ANNELISA CASTILLO RAMIREZ	SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO	01/01/2012 - 31/12/2012
4	CARLOS EDUARDO MERIDA RIVERA	TESORERO CONSEJO DIRECTIVO	01/01/2012 - 31/12/2012
5	HELENA EUGENIA ARGUETA MOLINA	CONTADORA GENERAL	01/01/2012 - 31/12/2012
6	JENNIFER LORENA GONZALEZ SOLARES	TESORERA	01/01/2012 - 31/12/2012
7	OTTO GUSTAVO AREVALO IRALDA	GERENTE GENERAL	01/01/2012 - 31/12/2012



8. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Lic. HERMAN RONALDO GUEVARA
Coordinador Gubernamental

Lic. JUAN JOSE LOPEZ Y LOPEZ
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el director y subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Del área financiera

ANEXO 1
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL -FUNDACIÓN DE AMOR-
RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en Quetzales)

Período	Ingresos	Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	5,000,000.00	5,000,000.00
TOTALES	5,000,000.00	5,000,000.00

Fuente: Registro de Ingresos y Egresos en Caja Fiscal.

DISPONIBILIDAD

Descripciones	Valor	Porcentaje
Disponibilidad (Ingresos)	5,000,000.00	100%
Ejecutado sobre disponibilidad (Egresos)	5,000,000.00	100%
Saldo de caja fiscal al 31 de diciembre de 2012	0.00	

Fuente: Cajas fiscales, copias de depósitos bancarios y estados de cuenta.

Comentario: Los Q.5,000,000.00 fueron transferencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a Fundación de Amor, producto de la suscripción del Convenio DA-040-2012, no se incluyen los fondos que fueron transferidos por UNAERC, debido a que los directivos de Fundación de Amor, no entregaron esta información a la comisión de auditoría.



ANEXO 2
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL -FUNDACIÓN DE AMOR-
MOVIMIENTO MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	VALOR RECIBO FONDOS DEL ESTADO	EGRESOS FONDOS DEL ESTADO	SALDO FINAL SEGÚN AUDITORIA
Marzo			0.00
Abril	1,250,000.00	584,382.27	665,617.73
Mayo		568,148.56	97,469.17
Junio	1,250,000.00	329,333.13	1,018,136.04
Julio	1,250,000.00	736,726.56	1,531,409.48
Agosto		414,696.33	1,116,713.15
Septiembre		506,581.12	610,132.03
Octubre	1,250,000.00	485,669.32	1,374,462.71
Noviembre		928,130.26	446,332.45
Diciembre		446,332.45	0.00
Total General	5,000,000.00	5,000,000.00	

Fuente: Cajas fiscales, recibos 63-A, estados de cuenta bancarios, documentos legales de legítimo abono.

Comentario: En este cuadro se muestran únicamente los ingresos y egresos de los Q.5,000,000.00 que fueron transferidos directamente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a Fundación de Amor, en el período 2012.



ANEXO 3
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL -FUNDACIÓN DE AMOR-
INTEGRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS VALORES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en Quetzales)

TIPO DE CUENTA No.	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
DEPOSITOS MONETARIOS No.11200089819	BANCOR	FUNDACIÓN DE AMOR/CONVENIO -MSPAS-	0.00
DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012			0.00

Fuente: Caja fiscal y estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias

Comentario: Esta cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2012, no tenía disponibilidad de fondos del Estado, debido a que ejecutaron el 100%.



ANEXO 4
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL -FUNDACIÓN DE AMOR-
COMPARACIÓN DEL SALDO DE CAJA FISCAL CON BANCOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	SALDOS
Saldo inicial		0.00
Ingresos percibidos durante el período auditado	5,000,000.00	
(+/-) Ajustes de Auditoría	0.00	
Suman ingresos	5,000,000.00	
Egresos ejecutados durante el período auditado	5,000,000.00	
(+/-) Ajustes de Auditoría	0.00	
Saldo de caja fiscal al 31 de diciembre de 2012		0.00
(-) Saldo de bancos		0.00
Diferencia		0.00

Fuente: Cajas fiscales, estados de cuenta bancarios, recibos de ingresos 63-A2

Comentario: El saldo de caja fiscal no presentó diferencia con el saldo bancario



ANEXO 5
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA
RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL -FUNDACIÓN DE AMOR-
INTEGRACIÓN DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Cifras expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONVENIO No.	TOTAL
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	DA-040-2012	5,000,000.00

Fuente: Convenio, cajas fiscales, estados de cuenta bancarios, recibos de ingresos 63-A2

Comentario: El monto comprometido entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social fue de Q.5,000,000.00, que fue el que percibió Fundación de Amor al 31 de diciembre de 2012.



Nombramiento



NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA

41010

DAEE-0106-2012

Guatemala, 26 de septiembre de 2012

Auditor(es) Gubernamental(es):
LIC. HERMAN RONALDO GUEVARA

De conformidad con los artículos 2 y 7 del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección le designa para practicar Auditoría que incluya la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento a la FUNDACION DE ASISTENCIA MEDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACION DEL ENFERMO RENAL -FUNDACION DE AMOR-, CIUDAD GUATEMALA CON LA CUENTA No. F1-122, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, con resultados de la auditoría hasta el 31 de diciembre de 2012, esta actividad será supervisada por el LICENCIADO JUAN JOSE LOPEZ Y LOPEZ.

Como alcance de la Auditoría antes indicada y que se deriven de transferencias o traslado de fondos públicos, si es necesario podrá(n) solicitar información, a todas aquellas instituciones contempladas en el artículo 2, del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, correspondiendo a todos los responsables de dichas instituciones, proporcionar toda clase de datos e información necesaria, dentro de los plazos que se les fije de conformidad con la ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá(n) observar las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la Entidad auditada.

Los resultados de su actuación, los hará constar en informe, actas circunstanciadas que suscriba y papeles de trabajo que elabore para el efecto, tomando y dictando las medidas de orden técnico, contable y legal que procedan, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando oportunamente a esta Dirección. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de 15 días, el cual podrá variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo. La presente auditoría debe realizarse en dos etapas, debidamente coordinadas con el supervisor asignado, hasta finalizar la misma, la primera comprenderá hasta el 30 de septiembre, cuyo plazo será de 10 días y la segunda hasta el 31 de diciembre utilizando el tiempo restante.

[Handwritten signature]
 Lic. Edwin H. Salazar Jerez
 Director de Auditoría de Entidades Especiales
 Contraloría General de Cuentas

[Handwritten signature]
 Lic. Sergio Oswaldo Pérez López
 Subcontralor de Calidad de Gasto Público
 Contraloría General de Cuentas

"Juntos por una Guatemala honesta y transparente"
 7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono P&B: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
 www.contraloria.gob.gt



Forma única de estadística



Formulario SR1



Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal

-FUNDACIÓN DE AMOR-

Auditoría de aspectos financieros y de cumplimiento

Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012